



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

1 de diciembre de 1993

Núm. 4 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 15
Núm. exp. 121/000001)

PROYECTO DE LEY

621/000004 Sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

ENMIENDAS

621/000004

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

Palacio del Senado, 27 de noviembre de 1993.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.2.b)**.

ENMIENDA

De modificación.

En el artículo 13.2.b) se propone la sustitución de la palabra «organismos» por «órganos».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 26 de noviembre de 1993.—El Portavoz, **Bernardo Bayona Aznar**.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas al proyecto de Ley sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

Palacio del Senado, 26 de noviembre de 1993.—El Portavoz, **Ricardo Sanz Cebrián**.

ENMIENDA NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Al Artículo Uno

De adición.

Añadir en las letras a, b, y c, del número uno del artículo primero, tras la expresión «actividades», la locución «presuntamente».

JUSTIFICACIÓN

El sistema financiero no puede determinar el carácter delictivo o no de determinada actividad, debiendo bastar la presunción de que concurre tal circunstancia, en congruencia además con lo previsto en el artículo tres, número cuatro, letra a).

ENMIENDA NÚM. 3

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Al Artículo Primero

De adición.

Añadir un nuevo número 3, pasando el número 3 a ser número 4.

Texto que se propone:

«Se entenderá por sistema financiero los sujetos obligados a los que se alude en el artículo segundo».

JUSTIFICACIÓN

El artículo 1.º debe definir qué debe entenderse por sistema financiero tal como hace la Directiva Comunitaria que se traspone.

ENMIENDA NÚM. 4

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Al artículo 5. Número 2

De adición.

Añadir al final del número 2 del artículo 5, tras la expresión «Ley», sustituyendo el punto final por la una el siguiente texto:

«... así como la no adopción de las medidas correctoras propuestas por el Servicio Ejecutivo al que se alude en el artículo 3 número 7 anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Debe garantizarse un régimen sancionador que dé seguridad a todas las partes implicadas sin dejar supuestos no recogidos ni tipificados.

ENMIENDA NÚM. 5

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Al artículo 12

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo al número 1 del artículo 12 con el siguiente tenor:

«Serán igualmente competentes para imponer las sanciones recogidas en el párrafo anterior los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia de seguridad pública además de en aquellas otras materias que se refieran a los sujetos y actividades contemplados en el artículo 2.»

JUSTIFICACIÓN

Actividades típicas usadas para el blanqueo de capitales son a su vez materias sujetas también al reparto competencial —piénsese en banca, seguros, casinos, inmobiliarias, etc.— por lo que parece adecuado que si bien para participar en la organización que el Estado articule para luchar contra el blanqueo de capitales (Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias), producto de determinadas conductas penalmente sancionables, es título suficiente de las Comunidades Autónomas sus competencias en

seguridad pública, por contra para sancionar efectivamente a los sujetos obligados por esta ley se hace necesario no sólo ostentar competencias en la materia de seguridad ciudadana sino también en la sectorial correspondiente.

Obstentando en definitiva una Comunidad Autónoma ambos tipos de competencias —las genéricas, de seguridad pública y las específicas sectoriales— no había de haber ningún impedimento para que éstas actuasen en cuanto a la imposición de sanciones en la misma medida que según el proyecto de Ley actúan tanto el Ministerio de Economía y Hacienda como el Consejo de Ministros.

ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Al Artículo 13.2.f)

De sustitución.

Texto que se propone:

«f) Elevar al Ministro de Economía y Hacienda, o al órgano autonómico competente, las propuestas de sanción.»

JUSTIFICACIÓN

La misma que da a la enmienda formulada al artículo 12.

ENMIENDA NÚM. 7
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Al Artículo 14.1

De sustitución.

Texto que se propone:

«1. La Comisión estará presidida por el Secretario de Estado de Economía, y tendrá la composición que reglamentariamente se establezca. Contará en todo caso, con la adecuada representación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Seguridad Pública, del Ministerio Fiscal, así como de los Ministerios y demás instituciones con competencia en la materia.»

JUSTIFICACIÓN

Adaptar el texto de la Ley a la estructura jurídica dimanante de la enmienda formulada al artículo 12, y que refleja la realidad del Estado de las Autonomías.

ENMIENDA NÚM. 8
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Tercera

De adición.

Añadir al final de la Disposición Adicional Tercera tras la expresión Código Penal sustituyendo el punto final por una coma con el siguiente texto:

«... quedando, por tanto, afectos estos ingresos a la financiación de aquellos gastos.»

JUSTIFICACIÓN

En realidad lo que la Disposición Adicional Tercera hace es procurar el mecanismo presupuestario y el procedimiento para que la afectación de ingresos sea efectiva pero con el texto del Proyecto no se garantiza que los derechos se vean afectados realmente, se está, en el fondo, confundiendo el hecho sustantivo de la afectación con el procedimiento para hacerlo efectivo, siendo así que lo que el párrafo séptimo de la Exposición de Motivos establece como principio rector de la actuación presupuestaria en la materia se ve frustrado por una deficiente redacción.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado, al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, for-

mula 5 enmiendas al proyecto de Ley sobre determinadas medidas de prevención de blanqueo de capitales.

Palacio del Senado, 26 de noviembre de 1993.—El Portavoz, **Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez**.

**ENMIENDA NÚM. 9
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.7**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone el siguiente texto:

«7. Establecer procedimientos y órganos de comunicación internos a los fines previstos en esta Ley. Las personas y Entidades mencionadas en el artículo 2 designarán hasta tres representantes ante el Servicio Ejecutivo, que serán los responsables de transmitir al mismo la información a que se refiere el apartado 4 de este artículo y de recibir las solicitudes y requerimientos de aquél. Estos representantes, y en su caso el Presidente del Consejo de Administración o equivalente de la Entidad, serán el único cauce hábil de comunicación con la Comisión a efectos de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Por la necesidad de concretar el procedimiento y las personas encargadas de transmitir las comunicaciones a que obliga esta Ley.

**ENMIENDA NÚM. 10
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un apartado 2 al artículo 4 con el siguiente texto:

«2. Cuando no se acreditara que una persona fuera responsable de blanqueo de capitales en los términos del artículo 1.1 de esta Ley, y sufriera daños como consecuencia de la aplicación de la misma por rechazo de operaciones o su aplazamiento o por menoscabo de su

solvencia moral, el Estado será el responsable de dichos daños y la acción para ejercitarlos se considerará que nace a efectos de prescripción o caducidad desde que el perjudicado conozca que se le ocasionaron por causa de la aplicación de esta Ley.

Las personas o entidades obligadas a colaborar en la aplicación de esta Ley, anotarán y conservarán las incidencias de su aplicación respecto de cada caso y persona afectada.»

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto no resuelve los posibles daños causados a terceros, lo que producirá indefensión. La enmienda trata de corregir este grave defecto del Proyecto.

**ENMIENDA NÚM. 11
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14**.

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 1 de dicho artículo quedaría redactado de la siguiente manera:

«1. La Comisión estará presidida por el Fiscal Especial para la Represión del Tráfico Ilícito de Drogas y tendrá la composición que reglamentariamente se establezca.»

JUSTIFICACIÓN

Al entender que dicha Presidencia debe corresponder al Fiscal Especial.

**ENMIENDA NÚM. 12
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir «o represión».

JUSTIFICACIÓN

Por entender que el producto efectivo resultante de la enajenación de los bienes a que hace referencia la citada Disposición debe destinarse a prevención.

**ENMIENDA NÚM. 13
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final**.

ENMIENDA

De adición.
Se añade un nuevo apartado, con el siguiente contenido:

«Los artículos 1 a 4 de esta Ley tienen carácter orgánico.»

JUSTIFICACIÓN

Al entender que el contenido de dichos artículos exige ese carácter.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de la Enmienda
(Art. 1):	GP Senadores Nacionalistas Vascos. (Sr. Sanz Cebrián)	2
	GP Senadores Nacionalistas Vascos. (Sr. Sanz Cebrián)	3
(Art. 3):	GP Popular (Sr. Ruiz Gallardón Jiménez)	9
(Art. 4):	GP Popular (Sr. Ruiz Gallardón Jiménez)	10
(Art. 5):	GP Senadores Nacionalistas Vascos. (Sr. Sanz Cebrián)	4
(Art. 12):	GP Senadores Nacionalistas Vascos. (Sr. Sanz Cebrián)	5
(Art. 13):	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	1
	GP Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	6
(Art. 14):	GP Senadores Nacionalistas Vascos. (Sr. Sanz Cebrián)	7
	GP Popular (Sr. Ruiz Gallardón Jiménez)	11
Disposición Adicional Tercera:	GP Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	8
	GP Popular (Sr. Ruiz Gallardón Jiménez)	12
Disposición Final:	GP Popular (Sr. Ruiz Gallardón Jiménez)	13

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961